



Ministerio de Salud
A.N.M.A.T.

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente N° Ex -2019 - 46095827 -APN - DERA#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que se solicitó la incorporación al Código Alimentario Argentino (CAA) del jugo Aloe Vera para su utilización en la elaboración de bebidas analcohólicas.

Que el aloe es originario de África tropical y actualmente se cultiva en zonas climáticas cálidas de Asia, Europa y América.

Que hay más de 250 especies de aloe cultivadas en todo el mundo, sin embargo, solo dos especies se cultivan comercialmente, es decir, *Aloe barbadensis* Miller (Aloe vera) y *Aloe arborescens*.

Que la aloína A y B son antraquinonas presentes en la savia o exudados amarillos del látex de la hoja de aloe vera.

Que estos dos compuestos ejercen un poderoso efecto purgante cuando se ingieren en grandes cantidades.

Que existen referencias en la normativa internacional del uso alimentario del aloe vera.

Que los Estados miembros de la Unión Europea han reconocido un historial de consumo del de aloe vera (*Aloe ferox* Mill) siempre y cuando no contengan aloína.



Ministerio de Salud
A.N.M.A.T.

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Que por lo tanto, en España, la AECOSAN (Agencia de Seguridad Alimentaria y Nutrición) acepta su utilización como ingrediente alimentario siempre y cuando cumpla la legislación de aplicación a los productos alimenticios en los que se utilice, así como las exigencias en relación con el contenido en aloína.

Que existen antecedentes de comercialización en el país de suplementos dietarios que contiene aloe vera en su formulación, con límite de aloína exigida en la Resolución GMC 10/06.

Que por lo tanto resulta necesario incorporar el *Aloe Vera* en el Capítulo XI "ALIMENTOS VEGETALES" del CAA.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos y se sometió a Consulta Pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los correspondientes organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999; N° 174 del 2 de marzo de 2018; N° 802 del 5 de septiembre de 2018; y N° 532 de fecha 2 de agosto de 2019 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA



Ministerio de Salud
A.N.M.A.T.

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

RESUELVEN:

Artículo 1º. — Incorporase el Artículo 827 bis al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 827 bis: Con el nombre de Aloe Vera se entiende a la hoja/tallo de las especie de *Aloe Barbadensis Miller* y *Aloe arborescens*.

Los alimentos y bebidas que contengan aloe vera deberán cumplir con el límite máximo de aloína establecido en el presente código.

Asimismo, los alimentos y bebidas deberán indicar claramente en el rótulo que no se recomienda su consumo para niños menores de 12 años, embarazadas y mujeres en periodo de lactancia.

ARTÍCULO 2º. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.
Cumplido, archívese.